



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

VIENA NO. 5, 6° PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO
 R.F.C. CAF-910401E19 TEL. 5128-1380

Cecilia

Firmado digitalmente por Cecilia
 Nombre de reconocimiento
 (DN): cn=Cecilia, o=Arroyo,
 ou=Rodriguez,
 email=crrayro@gmail.com, c=MX
 Fecha: 2019.03.15 13:51:09
 -06'00'

POLIZA No. _____

POLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD PRIMER RIESGO

RAMO	SUBRAMO	TIPO DE FIANZA
FIDELIDAD	COLECTIVA	ESPECIALES

MONTO AFIANZADO	MONTO AFIANZADO (letra)	VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA		
\$		(dd)	(mm)	(aaaa)	(dd)	(mm)	(aaaa)

PRIMA	DERECHOS	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
\$	\$	\$	\$	\$	\$

CREDITO AFIANZADOR, S.A., COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS, Institución de Fianzas en el uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien en lo sucesivo se denominará "LA AFIANZADORA", se constituye fiadora a solicitud y ante:

_____, a quien en adelante se le denominará como "EL BENEFICIARIO", para garantizar la reparación del daño patrimonial que se cause al mismo "BENEFICIARIO" por las responsabilidades en que incurran uno o varios de los comisionistas o personas que desarrollen o hubieran desarrollado la actividad de agentes de seguros y/o de fianzas, durante los últimos diez años (sean empleados de "EL BENEFICIARIO" o prestadores de servicio independientes), a quienes en lo sucesivo se les denominará "LOS FIADOS", por la comisión de los delitos patrimoniales de robo, fraude, abuso de confianza y peculado, que se descubran durante la vigencia de la presente póliza, hasta por los límites máximo de responsabilidad único y combinado establecidos en la póliza, mismos que no excederán la totalidad del monto expresado como suma afianzada, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá como:

ABUSO DE CONFIANZA: Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio (Artículo 382 del Código Penal Federal).

AGENTE: La(s) persona(s) (física(s) y/o moral(es) autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para operar como agente en la comercialización de seguros y/o fianzas.

ANULACIÓN: Es el acto mediante el cual se deja sin validez la póliza de fianza cuando ésta no surtió efectos legales y se devuelve por el beneficiario, sin que exista reclamación y con devolución de prima.

AUMENTO: Es el incremento del monto afianzado de la póliza, derivado de la solicitud efectuada por "EL BENEFICIARIO", con el pago de la prima respectiva.

CANCELACIÓN: Es la extinción de la fianza que puede darse porque se termine el monto afianzado o, en su caso, se termine la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

VIENA NO. 5, 6° PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO
R.F.C. CAF-910401E19 TEL. 5128-1380

POLIZA No. _____

DISMINUCIÓN: Es el decremento del monto afianzado de la póliza, que puede darse en forma automática por el pago de reclamaciones sin devolución de prima, o a solicitud expresa de "EL BENEFICIARIO", con la devolución de la prima no devengada.

DSMGVCDMX: En cualquier parte de esta Póliza que se hable de DSMGVCDMX, se deberá entender por DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DESCUBRIMIENTO DEL ILÍCITO y/o EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN: Momento en que "EL BENEFICIARIO" descubre los efectos o consecuencia económicas derivadas de los delitos amparados con esta póliza y cometidos por el (los) FIADO (S).

EMISIÓN: Es la expedición de la póliza de fianza.

FILIALES: Se entenderá por filiales a aquellas sociedades o sucursales que dependan directa o indirectamente, ya sea organizacional o accionariamente, de "EL BENEFICIARIO".

FRAUDE: Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. (Artículo 386 del Código Penal Federal).

OBLIGACIÓN DE FIDELIDAD: Aquella que tiene cualquier persona física y/o moral de mantener, cuidar y conservar, así como de destinar a su fin específico todos los bienes que se encuentran a su alcance en virtud de la relación que mantiene con "EL BENEFICIARIO", ya sea laboral o con motivo de la prestación de un servicio.

PECULADO: Comete el delito de peculado todo servidor público que: a) para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa; b) indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades, con el objeto de promover la imagen política o social de una persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o con el fin de denigrar a cualquier persona. Asimismo, comete el delito de peculado cualquier persona que: a) solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones de cualquier persona, a cambio de fondos públicos o disfrute de los beneficios derivados de los actos de uso indebido de atribuciones y facultades; b) sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó (Artículo 223 del Código Penal Federal).

PLAZOS: En cualquier parte de esta Póliza que se hable de plazo, se deberá entender por DIAS NATURALES.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES: Aquella que prestan las personas físicas y/o morales como agentes, bajo el esquema de comisiones, sin existir una relación laboral entre ésta y "EL BENEFICIARIO", sino únicamente una relación comercial.

REHABILITACIÓN: Es el movimiento a través del cual se rehabilita la póliza de fianza una vez que ésta se encuentra cancelada, a fin de atender reclamaciones presentadas con posterioridad a su cancelación.



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS

VIENA NO. 5, 8° PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO
R.F.C. CAF-910401E19 TEL. 5128-1380

POLIZA No. _____

REINSTALACIÓN: Es el movimiento a través del cual se reinstala la suma afianzada por recuperación de reclamaciones.

RELACIÓN LABORAL: Aquella que se da cuando se otorgue la prestación de un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario y que conste en un contrato individual o colectivo de trabajo.

ROBO: Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley (Artículo 367 del Código Penal Federal).

TERMINACIÓN ANTICIPADA: Es la cancelación de la póliza de fianza antes de que termine su vigencia o se agote la suma afianzada, a solicitud expresa de "EL BENEFICIARIO".

CLÁUSULA SEGUNDA. FIADOS.

Se entenderá por fiados y/o caucionados amparados en esta Póliza a:

Sección I. Agentes empleados.

Toda persona que tenga relación laboral con "EL BENEFICIARIO" por la que ocupe un puesto o desarrolle una actividad de agente para la comercialización de los productos de "EL BENEFICIARIO" o, en su caso, hubiere tenido una relación laboral en los últimos diez años desarrollando la misma actividad de agente.

Sección II. Agentes prestadores de servicios independientes:

Toda persona, física o moral, que preste sus servicios independientes de agente a "EL BENEFICIARIO" para la comercialización de los productos de "EL BENEFICIARIO", bajo el esquema de comisiones y al amparo de un contrato de prestación de servicios profesionales o, en su caso, hubiera prestado sus servicios independientes de agentes a "EL BENEFICIARIO" en los últimos diez años en los mismos términos.

CLÁUSULA TERCERA. BASES DE AFIANZAMIENTO.

"LOS FIADOS" de esta póliza serán los que se indiquen en ésta y sus anexos, de acuerdo a la clasificación que se explica en la cláusula segunda; por tanto, será requisito indispensable que se defina un número de fiados en las categorías de las Secciones I y II, este número sea el total de empleados y/o prestadores de servicios independientes que correspondan a esta clasificación.

CLÁUSULA CUARTA. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

El objeto de este contrato es garantizar la reparación de los daños patrimoniales que causen los agentes de seguros y/o de fianzas afianzados, por incurrir en cualquiera de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza y peculado.

Por tanto, con esta fianza se garantiza la reparación del daño patrimonial que sufra "EL BENEFICIARIO" en sus bienes y/o derechos a consecuencia de las responsabilidades en que incurran uno o varios de los comisionistas o personas que desarrollen o hubieran desarrollado la actividad de agentes de seguros y/o de fianzas, durante los últimos diez años (sean empleados de "EL BENEFICIARIO" o prestadores de servicio independientes), por la comisión de los delitos patrimoniales de robo, fraude, abuso de confianza y peculado que se descubran durante la vigencia de la presente póliza, hasta por los límites máximo de responsabilidad único y combinado establecidos en la póliza, mismos que no excederán la totalidad del monto expresado como suma afianzada, según lo siguiente:



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

VIENA NO. 5, 6° PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO
R.F.C. CAF-910401E19 TEL. 5128-1380

POLIZA No. _____

1. Delitos cometidos durante los cinco años anteriores al inicio de la vigencia de la presente póliza, pero descubiertos durante la vigencia de la misma y relacionados con la comercialización de cualquier contrato de seguros o de fianzas, excepto el ramo de vida de seguros.
2. Delitos cometidos durante los nueve años anteriores al inicio de la vigencia de la presente póliza, pero descubiertos durante la vigencia de la misma y relacionados con la comercialización de cualquier contrato de seguro del ramo de vida.
3. Delitos cometidos y descubiertos durante la vigencia de la presente póliza, relacionados con la comercialización de cualquier contrato de seguros o de fianzas.

Por tanto, se considerarán cubiertos los delitos patrimoniales cometidos por "LOS FIADOS" y se descubran durante la vigencia de la presente póliza y se presente la reclamación dentro de la vigencia de la misma o hasta ciento ochenta días posteriores; en consecuencia, se entenderá que la exigibilidad de la obligación afianzada se dará a partir del descubrimiento del ilícito.

Deberá entenderse a los delitos patrimoniales citados, de acuerdo a las definiciones indicadas en la cláusula primera anterior y los artículos del Código Federal Penal que se cita en cada definición.

Esta fianza se considera a primer riesgo toda vez que el monto de la prima será suficiente para el pago de las reclamaciones cuando éstas sean presentadas y cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula octava de este contrato y no rebase el límite de responsabilidad.

CLÁUSULA QUINTA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.

Los daños patrimoniales amparados estarán cubiertos a primer riesgo hasta el límite de responsabilidad que se establezca como suma afianzada en esta Póliza; por tanto, operará a primer requerimiento, como límite UNICO Y COMBINADO, para una o varias reclamaciones que correspondan a uno o varios delitos de "LOS FIADOS". En caso de que la Compañía realice pagos a "EL BENEFICIARIO" por concepto de reclamaciones, el límite de responsabilidad se reducirá en ese mismo monto, desde la fecha del pago y hasta el vencimiento de la póliza, pudiendo ser aumentado a su nivel original, siempre y cuando "EL BENEFICIARIO" lo solicite por escrito a "LA AFIANZADORA" y ésta decida su aceptación, en cuyo caso cobrará la prima a prorrata por el monto solicitado. En el caso de que no exista solicitud o no se cubra la prima y accesorios correspondientes, el aumento de suma afianzada se tendrá por no hecha. El aumento de la suma afianzada operará por su importe para amparar únicamente pérdidas que, en los términos de esta fianza, llegaren a ser descubiertos con posterioridad a la fecha en que entre en vigor el endoso del aumento.

"EL BENEFICIARIO" podrá solicitar la disminución de la suma afianzada en cualquier momento, disminuyendo el límite de responsabilidad, surtiendo efectos a partir de los quince días siguientes a la solicitud por escrito que se realice a "LA AFIANZADORA", comprometiéndose la misma a realizar la devolución de primas no devengadas respecto al importe de la disminución de la suma afianzada.

CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIONES.

Esta Póliza no ampara:

- a) Los daños patrimoniales de "EL BENEFICIARIO" derivados de delitos patrimoniales cometidos por "LOS FIADOS" que se descubran antes o después de la vigencia de esta póliza y/o terminación o cancelación de la misma, lo que ocurra primero.



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

VIENA NO. 5, 6° PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO
R.F.C. CAF-910401E19 TEL. 5128-1380

POLIZA No. _____

- b) Los daños patrimoniales de "EL BENEFICIARIO" derivados de delitos amparados con esta póliza y que no se reclamen de pago dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al descubrimiento del ilícito cometido por "EL (LOS) FIADOS (S)".
- c) Los daños patrimoniales de "EL BENEFICIARIO" derivados de delitos cometidos por "LOS FIADOS" diversos al robo, abuso de confianza, fraude o peculado.
- c) Créditos de cualquier naturaleza que "EL BENEFICIARIO" o un tercero hayan concedido a "LOS FIADOS", incluyendo sus efectos o consecuencias económicas.
- d) Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse como hechas por alguno de "LOS FIADOS" o no puedan probarse sus efectos o consecuencias económicas.
- e) Hechos delictuosos cometidos por personas que no tenga relación como Agentes empleados y/o Agentes prestadores de servicios independientes con "EL BENEFICIARIO", excepto en los casos en los que se presente connivencia y hayan participado uno o más de "LOS FIADOS" amparados con esta póliza en los hechos delictuosos. En el caso de participación de personas morales que actúen como agentes de "EL BENEFICIARIO", se entenderá que participa el agente fiado en la comisión de los hechos delictuosos si actuó a través de cualquiera de sus gerentes, directivos, mandatarios con facultades de dominio o de administración o sus administradores únicos.
- f) Delitos causados por huelguistas y/o por empleados y/o comisionistas que participen en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- g) Actos delictuosos de "LOS FIADOS" ocurridos en virtud de que "EL BENEFICIARIO" no cumpliera con las obligaciones establecidas en la Cláusula Séptima siguiente y/o no se cumpla con el procedimiento de reclamación que se establece en la Cláusula Octava.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Queda entendido y convenido que "EL BENEFICIARIO" además de vigilar los Sistemas de Control Interno que se tengan al momento de la contratación de la Póliza o de cualquier modificación o adición que posteriormente se adopten y se hagan del conocimiento de "LA AFIANZADORA", se obliga a establecer y a aplicar las siguientes medidas de seguridad y control y que en caso de no cumplir con éstas "LA AFIANZADORA" quedará liberada de toda responsabilidad.

1. Conservar y tener a disposición de "LA AFIANZADORA" para cuando ésta lo considere necesario, el expediente de identificación de todos y cada uno de "LOS FIADOS", con los siguientes datos y documentos:
 - a) Datos:
Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, ocupación, profesión o actividad, domicilio particular en su lugar de residencia, teléfonos en que se le pueda localizar, correo electrónico, en su caso clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes (con homoclave) y clave única de agente (CUA), y
 - b) Documentos:



Identificación oficial con fotografía, constancia de la clave única de registro de población (CURP) y/o cédula fiscal cuando cuente con ellas, constancia de cédula de agente emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, comprobante de domicilio y declaración firmada, así como las constancias de contratación del Agente.

2. Conservar el expediente de identificación de "LOS FIADOS" una vez que dejen de prestar sus servicios como Agente a "EL BENEFICIARIO" durante el plazo de 10 años posteriores a la terminación de su relación laboral o comercial.
3. Ser responsable de la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre, manifestados en la solicitud contrato de póliza de fianza colectiva de fidelidad, en la reclamación realizada a la afianzadora o en cualquier otro documento.

CLÁUSULA OCTAVA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE OCURRENCIA DE LOS DELITOS AMPARADOS.

Los siguientes pasos representan las obligaciones que debe observar "EL BENEFICIARIO" en caso de ocurrencia de algún delito amparado por esta póliza; por lo que, en caso de no cumplir con ellos, cesarán de pleno las responsabilidades de "LA AFIANZADORA" hacia "EL BENEFICIARIO".

1. Las partes acuerdan que para el caso de que "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza tuviera que formular reclamación deberá presentarla en original por escrito, en el domicilio de "LA AFIANZADORA", firmada por "EL BENEFICIARIO" o su representante legal, indicando el nombre y puesto de la persona que suscribe el escrito, y de conformidad con lo establecido en la Disposición 4.2.8 Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, contener los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Fecha de reclamación;
 - b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de expedición de la fianza;
 - d) Monto de la fianza;
 - e) Nombre o denominación del fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario y en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado;
 - g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

Como documentación mínima para acreditar el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, deberán exhibirse con la reclamación lo siguiente:

- i. El contrato de prestación de servicios, ya sea laboral o de comisión mercantil, firmado entre "EL FIADO" y "EL BENEFICIARIO", así como cualquier otro documento que acredite la relación con "EL BENEFICIARIO".



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPANÍA MEXICANA DE GARANTIAS

VIENA NO. 5, 6° PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06600, CIUDAD DE MEXICO
R.F.C. CAF-910401E19 TEL. 5128-1380

POLIZA No. _____

- ii. El expediente de "EL FIADO" con la documentación e información de identificación a que se refiere la cláusula séptima del presente contrato.
- iii. La carta reclamación del cliente de "EL BENEFICIARIO" con la narrativa en que se indiquen los hechos imputados a el agente fiado constitutivos del delito causante del daño patrimonial reclamado, acompañada de todos los documentos soportes de su reclamación, como son de manera enunciativa, pero no limitativa: recibo(s) firmado(s) expedidos por el agente, comprobante de pago con tarjeta de crédito, constancias de pago electrónico interbancario o depósitos en cuenta del agente. Asimismo, deberá acompañarse la identificación del cliente de "EL BENEFICIARIO" y, en su caso, la de su representante, así como el documento con que se acreditó la personalidad del apoderado del cliente.
- iv. Cualquier otra documentación que se tenga y con la que se acredite la ilicitud de los hechos imputados al agente afianzado.

Para determinar el importe originalmente reclamado como suerte principal a que se refiere el inciso k) anterior, el beneficiario deberá cuantificar el monto que como consecuencia económica haya dejado la comisión del ilícito, especificando las partidas y fechas de las pérdidas.

2. El escrito de reclamación a que se refiere el inciso 1 anterior deberá presentarse dentro de los 180 días siguientes al descubrimiento del ilícito.

CLÁUSULA NOVENA. PROCEDIMIENTO Y PAGO DE RECLAMACIONES.

En caso de ocurrencia de un delito amparado por esta póliza, la Afianzadora Indemnizará al Beneficiario dentro de los 30 días siguientes a que se haya integrado la reclamación conforme a los términos y condiciones indicados en la cláusula octava anterior.

La integración total de la reclamación deberá realizarse dentro del plazo de prescripción computado desde la fecha del descubrimiento del ilícito.

CLÁUSULA DÉCIMA. PAGOS IMPROCEDENTES.

En el caso que la Afianzadora hubiera realizado algún pago al Beneficiario por concepto de reclamación y que después dicha reclamación resultara improcedente, ya sea porque después de seguir los procedimientos o procesos penales se declarara al fiado no culpable, o porque se determinara que el delito está excluido de responsabilidad o bien, porque se descubriera que "EL BENEFICIARIO" no cumplió con lo dispuesto en las Cláusulas Séptima y Octava, "EL BENEFICIARIO" se obliga a devolver a la Afianzadora el monto que ésta le hubiere pagado en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de que ésta le hubiera informado por escrito de la improcedencia. De no hacerlo se obliga a pagar a la Afianzadora intereses calculados a la tasa del 6% (seis por ciento) anual, desde la fecha del aviso, hasta la devolución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RECUPERACIONES.

En caso de reclamaciones ya pagadas por "LA AFIANZADORA" y exista alguna recuperación total o parcial del daño por parte de "EL BENEFICIARIO", éste se compromete a entregarla en su totalidad a "LA AFIANZADORA", dentro de los 30 días siguientes a su obtención. El importe de la recuperación que se entregue a "LA AFIANZADORA" se reinstalará a la suma afianzada, en la misma proporción a la recuperación efectuada, sin cobro de prima.



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

VIENA NO. 5, 6° PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06600, CIUDAD DE MEXICO
R.F.C. CAF-910401E19 TEL. 5128-1380

POLIZA No. _____

En el supuesto de que la recuperación, total o parcial, sea obtenida antes del pago de la reclamación, "EL BENEFICIARIO" se compromete a dar aviso a "LA AFIANZADORA", disminuyendo el importe de su reclamación hasta por el total de lo recuperado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERRITORIALIDAD.

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por delitos cometidos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PRIMAS.

"EL BENEFICIARIO" se obliga a pagar a "LA AFIANZADORA", dentro de los treinta días siguientes al inicio de la vigencia de la póliza y en el domicilio de esta última, la prima de la fianza respectiva del año de vigencia, más los conceptos que de forma enunciativa y no limitativa se refieren a: los Derechos de Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Fianzas (D.I.V.) establecidos por la Ley a favor del Gobierno Federal, los gastos de expedición de esa póliza y de sus documentos relacionados, como aumento de su monto, el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) o cualquier otro derecho o impuesto que establecieren las leyes aplicables por la expedición de fianzas.

"EL BENEFICIARIO" realizará el pago de la prima y demás conceptos a que se refiere el párrafo anterior, con el descuento que realice a "LOS FIADOS" por concepto de fianza de fidelidad de sus obligaciones laborales o comerciales; **por lo que, se entenderá que realmente la prima está siendo pagada por todos y cada uno de los agentes de "EL BENEFICIARIO" que interviene en la comercialización de sus productos y tienen el carácter de FIADOS en la presente póliza.**

En caso de solicitarse por el beneficiario se aumente el Monto afianzado suscrito, la Institución de Fianzas calculará el importe de la prima por dicho incremento, como la prima de tarifa porcentual calculada con base en la prima de tarifa, multiplicada por el monto del aumento y la porción de tiempo remanente desde la fecha de inicio de vigencia del aumento y hasta el término de vigencia de la fianza, el pago correspondiente se realizará con la emisión del endoso del aumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza será de un año e iniciará a las 0:00 horas y terminará a las 24:00 horas de las fechas señaladas al inicio de esta póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del presente contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito de cualquiera de las partes.

"EL BENEFICIARIO" podrá darla por terminada totalmente y en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "LA AFIANZADORA", señalando la fecha de cancelación, que en ningún caso podrá ser retroactiva y surtirá efectos a partir de los 15 días siguientes al aviso, teniendo derecho a la devolución de prima proporcional no devengada.

Si "LA AFIANZADORA" diere por terminada anticipadamente la presente fianza en forma total, lo hará mediante notificación por escrito a "EL BENEFICIARIO", surtiendo efecto quince días después de ésta. "LA AFIANZADORA" devolverá a "EL BENEFICIARIO" la prima proporcional no devengada, en los mismos términos del párrafo anterior.

En ambos casos, "EL BENEFICIARIO" será el responsable de devolver lo que le corresponda a "LOS FIADOS" a los cuales les realizó descuentos.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. OTRAS FIANZAS.

Si "EL BENEFICIARIO" tuviera contratadas otras fianzas que cubran los mismos delitos amparados por ésta, tendrá la obligación de notificarlo a "LA AFIANZADORA". En caso de la ocurrencia de un delito, si "EL BENEFICIARIO" omitiere dicho aviso o si contratare las diversas fianzas para obtener un provecho ilícito, "LA AFIANZADORA" quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Las partes manifiestan tener conocimiento de las obligaciones y derechos establecidos en el Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que en lo conducente sea aplicado y que a la letra dice:

"Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte de "EL BENEFICIARIO", lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por "EL BENEFICIARIO" y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.



No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando "LA AFIANZADORA" se haya obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará liberada de su obligación por caducidad, si "EL BENEFICIARIO" no le presenta reclamación de la fianza, dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza; o bien, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza, o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada sea exigible por incumplimiento de "EL FIADO". Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la presentación del requerimiento o reclamación de pago de la fianza, dentro de los términos estipulados en el párrafo anterior, interrumpe el plazo de prescripción de la obligación fiadora, mismo que se reiniciará una vez concluido el procedimiento de reclamación iniciado. **El plazo de prescripción para exigir el pago de esta fianza, será igual al establecido por la Ley para que prescriba la obligación garantizada a través de la misma o el de tres años, el que resulte menor.** Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de prescripción será de tres años.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERESES MORATORIOS.

En caso de que "LA AFIANZADORA" no cumpla con las obligaciones asumidas en esta póliza de fianza, dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "EL BENEFICIARIO" una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBROGACION.

Las partes manifiestan su conformidad con lo establecido en el Artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que a la letra dice:



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

VIENA NO. 5, 6° PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06600, CIUDAD DE MEXICO
R.F.C. CAF-910401E19 TEL. 5128-1380

POLIZA No. _____

"El pago hecho por una Institución en virtud de una póliza de fianza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al beneficiario de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación."

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO DE LAS PARTES.

Para los efectos de este contrato las partes declaran como su respectivo domicilio convencional el ubicado en:

"LA AFIANZADORA" _____

"EL BENEFICIARIO" _____.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN.

"LA AFIANZADORA", de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, no goza de los beneficios de orden y excusión consignados en los Artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de controversia para la interpretación de este contrato o para la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no expresamente estipulados en el texto de la misma, a elección de "EL BENEFICIARIO", serán competentes los jueces locales o federales, de acuerdo al artículo 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se expide la presente Póliza, como testimonio del contrato celebrado.

Crédito Afianzador, S.A.,
Compañía Mexicana de Garantías

Nombre y Firma
Puesto Funcionario 1

Nombre y Firma
Puesto Funcionario 2

Conforme a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día ____ de _____ de _____, con el número _____



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTIAS

ENDOSO PÓLIZA No. _____

TIPO DE MOVIMIENTO	
AUMENTO	
DISMINUCIÓN	

RAMO	SUBRAMO	TIPO DE FIANZA
FIDELIDAD	COLECTIVA	ESPECIALES

VIGENCIA ENDOSO DESDE			VIGENCIA ENDOSO HASTA		
(de)	(mm)	(ala)	(de)	(mm)	(ala)

MONTO MOVIMIENTO	MONTO MOVIMIENTO (letra)
\$	

CRÉDITO AFIANZADOR, S.A., COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS, Institución de Fianzas en el uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hace constar que con el presente Endoso de la Póliza de Fianza de Fidelidad Primer Riesgo No. _____, expedida para garantizar ante _____, la reparación del daño patrimonial que se cause al mismo "BENEFICIARIO" por las responsabilidades en que incurran uno o varios de los comisionistas o personas que desarrollen o hubieran desarrollado la actividad de agentes de seguros y/o de fianzas, durante los últimos diez años (sean empleados de "EL BENEFICIARIO" o prestadores de servicio independientes), denominados "LOS FIADOS", por la comisión de los delitos patrimoniales de robo, fraude, abuso de confianza y peculado, que se descubran durante la vigencia del _____ al _____, queda modificada por el tipo de movimiento descrito en el presente, hasta por el monto del movimiento, mismo que tendrá la vigencia indicada en el presente endoso, en virtud de _____.

Por tanto, la presente modificación forma parte integral de la Póliza mencionada, siendo indispensable su consulta y aplicación en todas aquellas reclamaciones hechas por "EL BENEFICIARIO", a partir de la vigencia del presente endoso, prevaleciendo -ante cualquier diferencia con las Condiciones Generales de la Póliza-, lo referido en el presente endoso.

PRIMA Y ACCESORIOS DEL MOVIMIENTO		
PRIMA	\$	-
DERECHOS	\$	-
GASTOS DE EXPEDICION	\$	-
SUBTOTAL	\$	-
I.V.A.	\$	-
TOTAL	\$	-

Con excepción de lo antes mencionado, subsisten íntegramente todos los demás términos y condiciones que la propia garantía establece.

Viena 5, piso 6, Col. Juárez,
Ciudad de México, 06600
R.F.C. CAF-910401E19
Tel. 5128 1380



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS

CRÉDITO AFIANZADOR, S.A.
COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS

En la Ciudad de _____, a _____ de _____ de _____.

Nombre y Firma
Puesto Funcionario 1

Nombre y Firma
Puesto Funcionario 2

Conforme a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día ____ de _____ de _____, con el número _____



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

VIENA NO. 5, 6° PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO
 R.F.C. CAF-910401EI9 TEL. 5128-1380

**INFORME DE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO
 QUE PRESENTA:**

La Empresa: _____

Domicilio: _____

Teléfonos: _____

Constitución: _____

R.F.C.: _____

Giro o actividad a que se dedica: _____

Funcionarios de la empresa (nombre y puesto) _____

Sucursales, agencia o similares: (Número y ubicaciones): _____

CAJA

SI	NO
----	----

1. ¿El Departamento de Caja y las Cajas de valores, incluyendo la Caja chica están debidamente aisladas y protegidas para evitar el acceso y en consecuencia evitar sustracciones de terceras personas?
2. ¿El fondo de Caja chica se verifica sorpresivamente y con frecuencia?
3. ¿La reposición del fondo se hace después de revisar los comprobantes pagados, previamente autorizados?
 Favor de anotar el límite máximo para pagar en efectivo. \$ _____
4. La reposición se hace mediante cheque nominativo especificándose el concepto en el mismo cheque o mediante recibo firmado por el encargado de la Caja especificando el concepto?
5. ¿Se efectúan arqueos sorpresivos de Caja por lo menos una vez al mes?

INGRESOS

SI	NO
----	----

6. ¿Todo efectivo y cheques que se reciben por correo se registran por el Departamento de Correspondencia y pasan después directamente a Caja?
7. ¿Todo efectivo y cheques que se reciben directamente en la Oficina (no por correo) son entregados directamente a la Caja?
8. ¿Los ingresos totales se depositan diariamente en Bancos?
9. ¿El Cajero formula las fichas de depósito, siendo éstas revisadas por tercera persona ajena a la Caja?
 - A. El propio Cajero hace personalmente esos depósitos?
 - B. Se hacen por conducto de un Mensajero que devuelve el mismo día la ficha sellada por el Banco?
 - C. Tienen servicio Bancario a domicilio para recoger depósitos?

EGRESOS

SI	NO
----	----

10. ¿Cualquier pago que efectúa la Caja es contra comprobante previamente aprobado?
11. ¿Pagos mayores del límite autorizado a la Caja chica se hacen invariablemente por cheques nominativos?
12. ¿Se encuentran bajo control adecuado los talonarios de cheques no usados?

CHEQUES

SI	NO
----	----

13. ¿Invariablemente los cheques se giran con firmas mancomunadas?
14. ¿Los cheques recibidos son invariablemente depositados en la cuenta bancaria y existe disposición prohibiendo su canje por efectivo?
15. ¿Los estados de cuenta de Bancos son checados y conciliados por persona ajena a la Caja cada principio de mes?

COBRANZAS

SI	NO
----	----

16. ¿Se revisa sorpresivamente la cartera de cobranza?
 - ¿Cuántas veces al año?
17. ¿Se revisan por algún funcionario ajeno a Cobranzas las cuentas atrasadas y las incobrables?
18. ¿Se envían regularmente estados de cuenta a los clientes?
19. ¿Las respuestas son revisadas por personas distintas a quienes las mandaron?
20. ¿El Departamento de Cobranzas entrega diariamente a los cobradores los documentos a cobrar con relación que firman éstos?
21. ¿Los cobradores hacen liquidación diaria devolviendo a Cobranzas los documentos no cobrados y entregando a la Caja directamente el importe de lo cobrado?
22. ¿La persona o personas encargadas de custodiar en forma permanente la cartera de documentos por cobrar, tienen prohibido efectuar cobros ó recibir los fondos o valores producto de los mismos?
23. ¿Tiene el personal que desempeña funciones contables prohibido manejar fondos o recibir valores?

ALMACÉN

SI	NO
----	----

24. ¿El Almacenista ha recibido la mercancía almacenada bajo inventario físico y con la intervención de una tercera persona?
25. ¿Las entradas y salidas de mercancía del Almacén son supervisadas?
26. ¿El Almacenista entrega mercancía sólo mediante algún documento (vale, pedido) debidamente autorizado?
27. ¿Sirvanse citar con qué periodicidad se levantan inventarios físicos?
Parciales
- Totales
28. ¿El resultado de dichos inventarios son cotejados con los registros contables?
29. ¿Tiene prohibido el Almacenista efectuar ventas directas?
30. ¿Invariablemente se tiene prohibido el acceso al almacén de empleados ajenos al mismo?
31. ¿Tiene prohibido cualquier Empleado del Almacén expedir o cancelar fichas de bodega o almacenaje?
32. ¿Está adecuadamente protegido el Almacén para evitar robos de terceras personas?

VALORES

SI	NO
----	----

33. ¿Solamente el Encargado del manejo de valores tiene acceso a la Caja de valores?
34. ¿Está controlado por el Departamento de Contabilidad el movimiento de los mismos?
35. ¿Las operaciones de la compra-venta de valores son previamente autorizadas por persona de mayor jerarquía?
36. ¿Con qué periodicidad se hacen los arqueos a la cartera de valores?

CRÉDITO

SI	NO
----	----

37. ¿Todo pedido es previamente analizado y autorizado por el Departamento de Crédito?
38. ¿Hasta qué cantidad está autorizado?
39. ¿Mayor del límite autorizado es previamente aprobado por la Gerencia?

VENTAS

SI	NO
----	----

40. ¿Llevan los Agentes blocks de pedidos numerados progresivamente?
41. ¿Se rechaza cualquier pedido si viene con enmendaduras o tachaduras?
42. ¿Cualquier pedido que se inutiliza lo devuelve el Agente para su cancelación?
43. ¿En la documentación o pedido se hace resaltar que no se reconocerá ningún pago que haga el cliente, amparado con recibos provisionales o alterados?
44. ¿Se rechaza cualquier copia de recibo si se ve alterada o enmendada?
45. ¿Están los Agentes facultados para efectuar cobros?
46. ¿Los Agentes de Ventas tienen prohibido entregar mercancías a los clientes y recibirlas en devolución?
47. Favor de anotar lo máximo que en efectivo, cheques y mercancía llegan a manejar dichos Agentes.
48. ¿Todos los Agentes de Ventas que prestan sus servicios están bajo contrato de trabajo?
49. ¿Hay disposición en el sentido de que el Agente Vendedor reporte sus actividades diarias y haga remesa también diariamente de lo cobrado?
50. ¿Devuelve diariamente el vendedor y el viajero a su regreso toda la documentación que se le proporcionó para efectuar la cobranza?
En caso del Vendedor Viajero, favor de anotar cuántos días duran sus viajes.
51. ¿Se practican auditorías e inspecciones a sus Agentes Viajeros, así como revisión general de cartera, pedidos, recibos y, en su caso mercancía?
¿Con qué frecuencia?

COMPRAS

SI	NO
----	----

52. ¿Se ha centralizado la función de compras en un departamento o persona independiente de los Departamentos de Contabilidad, Caja y Embarque y de Recepción de Mercancías?
53. ¿Se efectúan todas las compras sobre la base de requisiciones o pedidos, numerados y controlados por la Empresa?
54. ¿Se envía copia de toda orden de compra a los departamentos de Contabilidad y Recepción de Mercancía?
55. ¿Se desconocerá, en consecuencia, cualquier operación realizada sin el respaldo de éstas formas?

PERSONAL

SI	NO
----	----

56. ¿Piden referencias de cada nuevo empleado sobre sus trabajos anteriores, investigando las lagunas mayores de un mes entre un empleo y otro?
57. ¿Se tiene establecido que las personas que intervienen en la elaboración de las nóminas y listas de raya, no sean las que tengan asignado el pago de las mismas?
58. Para efectos del otorgamiento de la fianza, les rogamos señalar la totalidad del personal de la negociación como sigue:
Número de empleados Administrativos _____ Número de Obreros _ Número de Agentes de Ventas y Similares que sean empleados _____
Número de Agentes de Ventas Comisionistas y Similares independientes bajo contrato de comisión mercantil _____
59. En la totalidad del personal mencionado en el punto que antecede se incluye el de Empresas Filiales, Sucursales, Agencia o Similares?
- En caso de incluirse el personal de las Filiales en la misma fianza, es necesario que cada una requirite un cuestionario de Sistemas de Control Interno.

GENERAL

Favor de exponer brevemente a continuación los sistemas que emplean en todas aquellas preguntas contestadas negativamente, así como si tienen planeado modificarlos en un futuro inmediato:

RELACION DE DESFALCOS COMETIDOS POR EL PERSONAL DE LA EMPRESA
(Últimos cinco años)

Nombre del Responsable	Puesto	Monto del Faltante	Fecha aprox.	Recuperado	
				SI	NO

Hacemos constar que las declaraciones a las preguntas que anteceden son fidedignas y se apegan a los sistemas actuales con que opera nuestra empresa. Dado que, con base en ellas **CREDITO AFIANZADOR, S.A., CIA. MEXICANA DE GARANTIAS**, otorgará la fianza solicitada, convenimos en informar a la misma de cualquier modificación que ocurra dentro de la vigencia de dicha fianza, que implique un cambio importante en sistemas de control interno.

Firmado en _____ el _____ de _____ de _____.

Nombre y firma
Director o Gerente General

Nombre y Firma
Contralor o Ejecutivo a cargo de sistemas

Conforme a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día ____ de _____ de _____, con el número _____.



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

VIENA NO. 5, 6° PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06600, CIUDAD DE MEXICO
R.F.C. CAF-910401E19 TEL. 5128-1380

SOLICITUD CONTRATO DE PÓLIZA DE FIANZA COLECTIVA DE FIDELIDAD

DATOS GENERALES:

Denominación o Razón Social

Calle

No. Ext.

No. Int.

Colonia

C.P.

Alcaldía o Municipio

Ciudad o Población

Entidad Federativa

Fecha de Constitución

R.F.C.

Nacionalidad

Teléfono(s)

Correo electrónico o página de internet

Giro mercantil, actividad u objeto social

Nombre del Administrador(es)

Nombre del Director o Gerente General

Nombre del Apoderado Legal

Número de Sucursales del Beneficiario:

Área Metropolitana

Interior de la República

Detallar ubicaciones o anexas listado:

Filiales o Subsidiarias:

Razón Social

Giro

Número Sucursales

Prestadoras de Servicio:

Razón Social

Parte del Grupo (Si o No)



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

BIENA NO. 8, 6° PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06600, CIUDAD DE MEXICO
 R.F.C. CAF-810401E9 TEL. 5128-1285

No. Total de Empleados:	<input type="text"/>	Administrativos	<input type="text"/>	Obreros	<input type="text"/>	Vendedores	<input type="text"/>	Comisionistas	<input type="text"/>
Seleccionar Tipo de Vendedor <input type="text"/> Local <input type="text"/> Mostrador <input type="text"/> Foráneo <input type="text"/> Otros									
Vigencia desde _____ hasta _____									

TIPO DE AFIANZAMIENTO:													
Póliza de Fianza Global Tradicional de Fidelidad: <input type="text"/>	<p>Garantiza la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de sus empleados del grupo o de los grupos contratados en contra de los bienes del Beneficiario, hasta por el monto único expresado en la póliza que cubre uno o varios ilícitos hasta su totalidad, pudiendo incluir obreros; exceptuando comisionistas y agentes de ventas. Se consideran delitos patrimoniales el robo, fraude, abuso de confianza y peculado.</p> <p>No se requiere listado de personal ya que se cauciona el 100% de los empleados.</p> <p>Solo es necesario indicar el número total de empleados y el Límite de Responsabilidad Único y Combinado</p> <table style="width:100%; border: none;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 15px;"></td> <td style="border: none;">Empleados 100%</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 15px;"></td> <td style="border: none;">Obreros 100%</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 15px;"></td> <td style="border: none;">Límite de Responsabilidad</td> </tr> </table>		Empleados 100%		Obreros 100%		Límite de Responsabilidad						
	Empleados 100%												
	Obreros 100%												
	Límite de Responsabilidad												
Póliza de Fianza de Fidelidad con Monto Único para Vendedores: <input type="text"/>	<p>Garantiza la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de sus vendedores, comisionistas o personas que desarrollan actividades similares del grupo o de los grupos contratados en contra de los bienes del Beneficiario, hasta por el monto único expresado en la póliza que cubre uno o varios ilícitos hasta su totalidad. Se consideran delitos patrimoniales el robo, fraude, abuso de confianza y peculado.</p> <p>No se requiere listado de personal ya que se cauciona el 100% de los vendedores.</p> <p>Solo es necesario indicar el número total de vendedores y el Límite de Responsabilidad Único y C+D61 combinado.</p> <table style="width:100%; border: none;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 15px;"></td> <td style="border: none;">Vendedores 100%</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 15px;"></td> <td style="border: none;">Límite de Responsabilidad</td> </tr> </table>		Vendedores 100%		Límite de Responsabilidad								
	Vendedores 100%												
	Límite de Responsabilidad												
Póliza de Fianza Cédula de Fidelidad: <input type="text"/>	<p>Garantiza la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de sus empleados del grupo o de los grupos contratados en contra de los bienes del Beneficiario de la póliza, pudiendo ser personas que desempeñan puestos diferentes, hasta por los montos individuales por cualesquiera de los delitos de robo, fraude, peculado o abuso de confianza.</p> <p>Se requiere listado de personal con los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre completo del empleado Domicilio del empleado Puesto que ocupa Ubicación donde presta sus servicios Monto de la caución 												
Póliza de Fianza de Cobertura Combinada de Fidelidad: <input type="text"/>	<p>Garantiza la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de los empleados del grupo o de los grupos contratados, en contra de los bienes del Beneficiario de la póliza, hasta por los montos individuales por cualesquiera de los delitos de robo, fraude, peculado o abuso de confianza, teniendo como límite máximo de responsabilidad la suma expresada en la póliza de acuerdo al número de personal afianzado.</p> <p>Se requiere listado de personal con los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre completo del empleado Domicilio del empleado Puesto que ocupa Ubicación donde presta sus servicios Monto de la caución <p>Para los efectos de la póliza, el número de fiados y tope máximo a pagar se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table style="width:100%; border: none;"> <thead> <tr> <th style="border: 1px solid black; width: 150px;">Fiados</th> <th style="border: 1px solid black;">Tope máximo a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="border: none;">de 11 a 20</td> <td style="border: none;">4 cauciones promedio</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">de 21 a 30</td> <td style="border: none;">6 cauciones promedio</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">de 31 a 50</td> <td style="border: none;">8 cauciones promedio</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">de 51 a 100</td> <td style="border: none;">10 cauciones promedio</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">de 101 en</td> <td style="border: none;">10% de la suma de las cauciones</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: small;">La caución promedio será la que resulte al dividir la suma de las cauciones individuales entre el número de empleados afianzados</p>	Fiados	Tope máximo a	de 11 a 20	4 cauciones promedio	de 21 a 30	6 cauciones promedio	de 31 a 50	8 cauciones promedio	de 51 a 100	10 cauciones promedio	de 101 en	10% de la suma de las cauciones
Fiados	Tope máximo a												
de 11 a 20	4 cauciones promedio												
de 21 a 30	6 cauciones promedio												
de 31 a 50	8 cauciones promedio												
de 51 a 100	10 cauciones promedio												
de 101 en	10% de la suma de las cauciones												



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

VIENA NO. 5, 8° PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06600, CIUDAD DE MEXICO
 R.F.C. CAF-810401E9 TEL. 5128-1380

Fideplus:

Garantiza la reparación del daño patrimonial por las responsabilidades que puedan resultarle a uno o varios de los empleados del grupo o de los grupos contratados en contra de los bienes del Beneficiario de la póliza, hasta los límites de responsabilidad único y combinado establecidos por éste, mismos que no excederán la totalidad del monto expresado en la póliza, pudiendo incluir empleados, obreros y vendedores en forma general, por tipo o nivel, por puesto específico o por persona, al personal de sus filiales, sucursales o agencias, así como terceros prestadores de servicios. Los delitos patrimoniales que cubre este tipo de fianza son robo, fraude, abuso de confianza y peculado.

Indicar el tipo de cobertura requerida:

Sección I.- Empleados

Por General.- Todos los empleados administrativos con que cuente el beneficiario.

Por Tipo o Nivel.- Se requiere relación indicando la Descripción del puesto, número de empleados y Límite de responsabilidad (1)

Por puesto específico o persona.- Se requiere relación indicando nombre de la persona o puesto específico y Límite de responsabilidad.

(1) En caso de contratar además de todos los empleados administrativos, límites por tipo o nivel o puesto específico o persona, los límites de responsabilidad que se determinen para estos, serán en exceso al primero.

Sección II.- Obreros

Todos los empleados obreros con que cuente el beneficiario

Sección III.- Vendedores

Por General.- Todos los vendedores con que cuente el beneficiario

Por Tipo o Nivel.- Se requiere relación indicando la Descripción del puesto, número de empleados y Límite de responsabilidad (1)

Por puesto específico o persona.- Se requiere relación indicando nombre de la persona o puesto específico y Límite de responsabilidad.

(1) En caso de contratar además de todos los empleados administrativos, límites por tipo o nivel o puesto específico o persona, los límites de responsabilidad que se determinen para estos, serán en exceso al primero.

Si desea contratar cláusula de incremento automático, indique el porcentaje solicitado:

FIDELIDAD PRIMER RIESGO

Garantiza la reparación del daño patrimonial que sufra "EL BENEFICIARIO" en sus bienes y/o derechos a consecuencia de las responsabilidades en que incurran uno o varios de los comisionistas o personas que desarrollen o hubieran desarrollado la actividad de agentes de seguros y/o de fianzas, durante los últimos diez años (sean empleados de "EL BENEFICIARIO" o prestadores de servicio independientes), por la comisión de los delitos patrimoniales de robo, fraude, abuso de confianza y peculado que se descubran durante la vigencia de la presente póliza, hasta por los límites máximos de responsabilidad único y combinado establecidos en la póliza, mismos que no excederán la totalidad del monto expresado como suma afianzada.

Sección I. Agentes empleados.

Toda persona que tenga relación laboral con "EL BENEFICIARIO" por la que ocupe un puesto o desarrolle una actividad de agente para la comercialización de los productos de "EL BENEFICIARIO" o, en su caso, hubiere tenido una relación laboral en los últimos diez años desarrollando la misma actividad de agente.

Sección II. Agentes prestadores de servicios independientes;

Toda persona, física o moral, que preste sus servicios independientes de agente a "EL BENEFICIARIO" para la comercialización de los productos de "EL BENEFICIARIO", bajo el esquema de comisiones y al amparo de un contrato de prestación de servicios profesionales o, en su caso, hubiera prestado sus servicios independientes de agentes a "EL BENEFICIARIO" en los últimos diez años en los mismos términos.

Si desea contratar reinstalación de suma afianzada, indique el porcentaje solicitado: A partir de _____

EXPERIENCIA:

Indicar experiencia en reclamaciones de los últimos 3 años:

Status (Pagado, Pendiente, Improcedente)	Fecha	Monto del ilícito	Puesto	Medidas correctivas



CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

VIENA NO. 5, 5° PISO, CDL. JUAREZ, C.P. 06600, CIUDAD DE MEXICO
R.F.C. CAF-910401E9 TEL. 5128-1390

En caso de que Crédito Afianzador, S.A. Compañía Mexicana de Garantías, acepte mi solicitud y por ende, otorgue la fianza, me obligo a pagar sin plazo alguno a la precipitada Compañía, toda cantidad que, en virtud de la fianza tenga que pagar por mi cuenta.

Crédito Afianzador, S.A. Compañía Mexicana de Garantías, podrá en cualquier tiempo dar por terminada la fianza, variar su forma, aumentar o disminuir su importe e incluso expedir nueva sin necesidad de solicitud mía, subsistiendo en cualquiera de estos casos mis obligaciones ante Crédito Afianzador, S.A. Compañía Mexicana de Garantías, que contraigo por el presente, a menos que exista objeción de mi parte que comunicaré a esa Afianzadora.

En caso de que esta solicitud no fuese aceptada, o ya aceptada suspenda la vigencia de la misma, o inclusive la cancele en cualquier momento que lo estime conveniente, Crédito Afianzador, S.A. Compañía Mexicana de Garantías, se reserva el derecho de no explicar el motivo, si así lo considerase conveniente o necesario, siempre y cuando la Afianzadora lo comunique a "EL BENEFICIARIO".

Si "EL BENEFICIARIO" da información falsa en los datos proporcionado, la Institución de fianzas quedará liberada de cualquier responsabilidad.

Crédito Afianzador, S.A. Compañía Mexicana de Garantías, hace del conocimiento de "EL BENEFICIARIO" lo establecido en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

"Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho convinieren en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

Las partes convienen que en caso de controversia para la interpretación de este contrato o para la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no expresamente estipulados en el presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, por lo que, renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón del domicilio presente y futuro.

En testimonio de lo cual firmo la presente en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

CRÉDITO AFIANZADOR, S.A.
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTÍAS

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO FACULTADO

NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO FACULTADO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día ___ de _____ de _____, con el número _____.